

Séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE CULTURA

8461

*REAL DECRETO 598/1983, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Sebastián, en Pineda de la Sierra (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Sebastián, en Pineda de la Sierra (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Sebastián, en Pineda de la Sierra (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

8462

*REAL DECRETO 597/1983, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica del siglo XII, en Omeñaca (Soria).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia románica del siglo XII, en Omeñaca (Soria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica del siglo XII, en Omeñaca (Soria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

8463

*REAL DECRETO 596/1983, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 18 de mayo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago Apóstol, en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

8464

*REAL DECRETO 599/1983, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Septiembre, en Butrera (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de Septiembre, en Butrera (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Septiembre, en Butrera (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

8465

*REAL DECRETO 600/1983, de 2 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en San Martín de Valdetuéjar (León).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó con fecha 20 de abril de 1982 expediente a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en San Martín de Valdetuéjar (León), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en San Martín de Valdetuéjar (León).